



Factura: 001-002-000004243



20150501005P02532

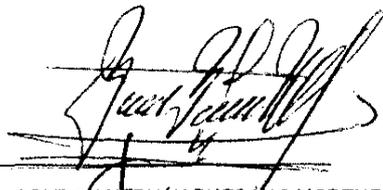
NOTARIO(A) BYRON HERNÁN BURBANO MORENO

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON LATACUNGA

EXTRACTO



Escritura N°:		20150501005P02532					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		14 DE OCTUBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MORENO BÓNILLA GREGORY ROBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0502008196	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	MORENO CEVALLOS GREGORY ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0800847436	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	NUÑEZ ACURIO SANTIAGO JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803439031	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
COTOPAXI		LATACUNGA			LA MATRIZ		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		400.00					


 NOTARIO(A) BYRON HERNÁN BURBANO MORENO
 NOTARÍA QUINTA DEL CANTON LATACUNGA



2015	05	01	05	P 02532
AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	ESCRITURA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

CONSTRUCTORA COMERCIALIZADORA GREGORY MORENO & SANTIAGO
NUÑEZ (GREMOSANU) CIA. LTDA.

OTORGA:

GREGORY ROBERTO MORENO BONILLA Y OTROS

CAPITAL: 400,00 USD

Di: 3 Copias

.JA.

En la ciudad de Latacunga, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, hoy día miércoles catorce de octubre del dos mil quince, ante mí; doctor BYRON BURBANO MORENO, Notario Público Quinto, del cantón Latacunga, comparecen a la celebración de la presente escritura publica el señor GREGORY ROBERTO MORENO BONILLA, soltero, por sus propios derechos; el señor GREGORY ALBERTO MORENO CEVALLOS, casado, por sus propios derechos; el señor SANTIAGO JAVIER NUÑEZ



ACURIO, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **CONSTITUCION DE LA CONSTRUCTORA COMERCIALIZADORA GREGORY MORENO & SANTIAGO NUÑEZ (GREMOSANU) CIA. LTDA.** SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la CONSTRUCTORA COMERCIALIZADORA GREGORY MORENO & SANTIAGO NUÑEZ (GREMOSANU) CIA. LTDA., de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Acuden a la celebración de la presente escritura: GREGORY ROBERTO MORENO BONILLA, soltero; GREGORY ALBERTO MORENO CEVALLOS, casado; y, SANTIAGO JAVIER NUÑEZ ACURIO, soltero. Todos los socios nombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; y, comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes, por sus propios derechos, libre y voluntariamente, convienen en



constituir, como en efecto constituyen, la Compañía de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se determinan a continuación.

TERCERA: DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. CAPITULO I.-

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.

ARTICULO PRIMERO.- La Compañía de Responsabilidad Limitada se denominará **CONSTRUCTORA COMERCIALIZADORA GREGORY MORENO & SANTIAGO NUÑEZ CIA. LTDA.**, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal ubicado en las calles Quijano Ordoñez número CUATRO UNO CINCO DOS (4152) y General Maldonado en la ciudad de Latacunga, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, sin perjuicio de que en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos Sociales, se pueda establecer sucursales, agencias, representaciones y demás oficinas en cualquier lugar del país o en el extranjero.

ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- La Compañía se la constituye, por el plazo de CINCUENTA (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato social en el Registro Mercantil; este plazo pactado, podrá reducirse o ampliarse y aún resolverse la disolución y liquidación anticipada de la Compañía, si así lo resolviere la Junta



General de Accionistas, observando para ello lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- La Compañía tiene como objeto social: a) Obras de Ingeniería Civil; b) Obras de superficie en calles, carreteras, autopistas, puentes, o túneles, asfaltado de carreteras, pintura y otros tipos de marcado de carreteras, instalación de barreras de emergencia, señales de tráfico y elementos similares, incluye la construcción de pistas para aeropuertos; c) Construcción de puentes y viaductos; Construcción de obras de ingeniería civil relacionadas con: tuberías urbanas, construcción de conductos principales y acometidas de redes de distribución de agua sistemas de riego (canales), estaciones de bombeo, depósitos; d) Construcción de obras civiles para: Centrales eléctricas, líneas de transmisión de energía eléctrica y comunicaciones, obras auxiliares en zonas urbanas; e) Construcción de instalaciones industriales refinerías, fábricas de productos químicos; f) obras de construcciones distintas de las de edificios por ejemplo: instalaciones deportivas al aire libre; g) Producción de bienes, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación y desarrollo, promoción, capacitación, asesoramiento,



intermediación, inversión, construcción, reciclaje, importación. CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL. ARTICULO CUARTO.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS Dolares de los Estados Unidos de América (USD \$ 400,00), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones ordinarias y nominativas de UN Dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) cada una, numeradas del 001 al 400, inclusive, de serie única, las mismas que podrán ser transferidas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Este capital social, será íntegramente suscrito y pagado en el CIEN POR CIENTO (100%) de su valor, en numerario, por cada uno de los socios, conforme al detalle constante en el Capítulo IV referente a la Integración y Pago de Capital de estos Estatutos Sociales. ARTICULO QUINTO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La transferencia de las participaciones se efectuarán, mediante escritura pública, en la misma que el Notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante legal que acredite el cumplimiento del requisito referido en el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías, acto del cual se inscribirá en el libro correspondiente la sesión y practicada ésta se anulará el certificado de aportaciones, extendiéndose uno nuevo a favor



del cesionario. ARTICULO SEXTO.- TITULOS Y CERTIFICADOS.

Los certificados provisionales o títulos de participaciones, se emitirán de conformidad con los requisitos determinados en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías; cada título podrá representar una o más participaciones, y se emitirán con la firma del Presidente y Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente, para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido el plazo respectivo, las acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las estipulaciones que para éste efecto se determine, la disminución del capital social solo podrá hacerse en los casos y dentro de los límites previstos en la Ley de Compañías. CAPITULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para la gestión social, la Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es el máximo organismo de la misma, y estará administrada por el Gerente General y Presidente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es la Autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para



resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales de la misma, y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán: Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Juntas Ordinarias, se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía, para considerar y resolver los informes del administrador, el Balance General y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, el reparto de las utilidades líquidas, la constitución de reservas legales, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria que se realice. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Juntas Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas, para resolver los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, a excepción de las Juntas Generales Universales, que se reunirán sin mediar convocatoria previa, y observando para el efecto, lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las convocatorias a las Juntas Generales, serán realizadas



del cesionario. ARTICULO SEXTO.- TITULOS Y CERTIFICADOS.

Los certificados provisionales o títulos de participaciones, se emitirán de conformidad con los requisitos determinados en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías; cada título podrá representar una o más participaciones, y se emitirán con la firma del Presidente y Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente, para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido el plazo respectivo, las acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las estipulaciones que para éste efecto se determine, la disminución del capital social solo podrá hacerse en los casos y dentro de los límites previstos en la Ley de Compañías. CAPITULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para la gestión social, la Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es el máximo organismo de la misma, y estará administrada por el Gerente General y Presidente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es la Autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para



resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales de la misma, y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán: Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Juntas Ordinarias, se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía, para considerar y resolver los informes del administrador, el Balance General y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, el reparto de las utilidades líquidas, la constitución de reservas legales, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria que se realice. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Juntas Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas, para resolver los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, a excepción de las Juntas Generales Universales, que se reunirán sin mediar convocatoria previa, y observando para el efecto, lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las convocatorias a las Juntas Generales, serán realizadas



Y CONCURRENCIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales, ya sea personalmente o por medio de un representante; la representación se acreditará mediante poder otorgado ante Notario público o por carta poder con carácter especial para cada junta dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de los socios los administradores de la Compañía, a no ser que sean sus Representantes Legales. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales de socios, serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y en caso de ausencia de éste, por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta General, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta General de Socios. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas de Presidente y Secretario; la función de Secretario, para toda clase de juntas, las realizará el Gerente General de la Compañía o la persona que al efecto designe la Junta General de Socios. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Si la Junta General de Socios fuere Universal, el



Acta respectiva, deberá ser firmada por todos los socios presentes; las Actas de cualquier Junta, se llevarán en hojas móviles, escritas en anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, y rubricadas una por una, por el Presidente y Secretario. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son las siguientes: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía; b) Nombrar y remover al Gerente General, Presidente de la Compañía, quienes desempeñaran sus funciones por el periodo de DOS (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer y resolver sobre los Balances Generales, el Estado de las Cuentas de Pérdidas y Ganancias e informes del Gerente General; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar sobre los aumentos o disminución del capital social de la Compañía; f) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; g) Acordar sobre las modificaciones al contrato social de acuerdo a las estipulaciones contenidas en los Estatutos Sociales; h) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; i) Elegir al Liquidador de la Compañía cuando sea del caso; j) Autorizar al Gerente General y/o Presidente de



la Compañía para que, en forma conjunta, celebren toda clase de actos o contratos, la enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles, la imposición de gravámenes y su cancelación llegado el caso, cuando los mismos, sobrepasen los cien salarios básicos unificados vigentes en el Ecuador; todo lo cual, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. k) En general, todas las demás atribuciones y deberes que le corresponden por Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas nombrará un Presidente, por el período de DOS (2) años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida; para desempeñar dicha función, y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son las siguientes: a) Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la Ley y estos Estatutos Sociales; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, toda clase de Actas de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía, los certificados o títulos de participaciones que se emitan; d) Intervenir en calidad de Presidente, en todas las sesiones de Juntas Generales, dirigiendo las mismas; e) Organizar y dirigir las



dependencias y oficinas de la Compañía; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, toda clase de actos o contratos, desde la cantidad de cincuenta salarios básicos unificados en el Ecuador; g) En general, las demás atribuciones y deberes que le señala la Ley y estos Estatutos Sociales. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La Compañía tendrá un Gerente General, que será elegido por la Junta General de Socios, por el periodo de DOS (2) años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar dicha función no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán, hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas; b) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y estos Estatutos Sociales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, toda clase de Actas de Juntas Generales; d) Ejercer la calidad de Secretario, de toda clase de Juntas Generales que se realicen; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados y títulos de las participaciones que se emitan; f) Ejercer por sí solo la representación legal, judicial y



extrajudicial de la Compañía y para realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al objeto social, de aquellos que pudieren impedir que posteriormente la Compañía cumpla sus fines y de todo lo que implique reforma del contrato social; g) Llevar y cuidar o encargar bajo su responsabilidad, los libros contables de la Compañía, así como las Actas de Juntas Generales, de Participaciones y Socios, y demás exigidos por la Ley; h) Presentar a la Junta General de Socios, una memoria razonada, acerca de la situación económica y financiera de la Compañía; i) Informar a la Junta General de Socios y/o cuando éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; j) Ejecutar y celebrar, toda clase de actos o contratos, hasta la cantidad que no sobrepase los veinte salarios básicos unificados; k) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatutos Sociales y demás resoluciones dictadas por la Junta General de Socios; l) Las demás que le señale la Ley, y estos Estatutos Sociales.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- SUBROGACION.- En caso de ausencia, temporal o definitiva o impedimento del Gerente General para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía, mientras dure la



ausencia o impedimento o hasta que la Junta General resuelva sobre este particular, en caso de que la ausencia fuere definitiva. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento (10%), que se destinarán a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social. ARTICULO TRIGESIMO.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán entre los accionistas de acuerdo con la Ley y con base a lo que la Junta General de Socios decida. El ejercicio económico anual de la Compañía, se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año calendario. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En lo referente a la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la Compañía, así como lo relativo al Liquidador de la misma, corresponderá al Gerente General o a quién la Junta General nombre para tal efecto, el mismo que actuará con la persona socia o no, que para estos propósitos designe la Junta General de socios.

CAPITULO IV.- INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El capital social de la Compañía, es de CUATROCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América (US



400,00), el mismo que será íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%), conforme al siguiente detalle:

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA CONSTRUCTORA
COMERCIALIZADORA GREGORY MORENO & SANTIAGO NUÑEZ
(GREMOSANU) CIA. LTDA.**

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO		CAPITAL PAGADO		CAPITAL TOTAL	
	Acciones	USD \$	Acciones	Capital Pagado	Acciones	USD \$
GREGORY ROBERTO MORENO BONILLA	140	USD. \$140	140	USD \$140	140	USD \$140
GREGORY ALBERTO MORENO CEVALLOS	120	USD. \$120	120	USD. \$120	120	USD \$120
SANTIAGO JAVIER NUÑEZ ACURIO	140	USD. \$140	140	USD \$ 140	140	USD \$140
TOTAL	400	USD \$400	400	USD \$400	400	USD \$400

Este capital suscrito por cada uno de los socios, y conforme al cuadro que antecede, lo cancelaran en el CIEN POR CIENTO (100%) de su valor, en numerario, de acuerdo con la Ley.

CUARTA. DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los socios declaran bajo juramento lo siguiente: a) Que depositarán el capital pagado en una institución Bancaria, tomando en cuenta que una vez inscrita la compañía, se deberá elaborar un balance inicial en el que deberá constar dicho aporte; b) Cada socio



suscribe y pagará en numerario o especie, el valor atribuido a éstas y la parte del capital no pagado, la forma y el plazo para integrarlo; c) La forma en que se organizará la administración y fiscalización de la compañía, la indicación de los funcionarios que tengan la representación legal así como la designación de los primeros administradores con capacidad de representación legal, quedan establecidos en este estatuto. **CLAUSULA SEXTA.- ADMINISTRADORES.-** Los socios fundadores de la Compañía, por unanimidad, nombran como Gerente General de la Compañía al señor **GREGORY ROBERTO MORENO BONILLA**; y, como Presidente al señor **SANTIAGO JAVIER NUÑEZ ACURIO**, para el período determinado en los estatutos, y los autorizan para que proceda a realizar todos los trámites que son necesarios para conseguir la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, así como también efectuar todos los trámites para que la compañía luego de su aprobación pueda seguir operando al amparo de la Constitución y leyes respectivas.- Para todo cuanto no esté considerado en los presentes Estatutos Sociales, los socios declaran incorporadas y se someten a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y a las resoluciones que se adopten en las Juntas Generales de Socios. **SEXTA.** Para todo cuanto no esté considerado en los presentes Estatutos Sociales, los socios



declaran incorporadas y se someten a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y a las resoluciones que se adopten en las Juntas Generales de Socios. SEPTIMA: Los nombramientos de los administradores de la Compañía, se los nombrará y emitirá una vez que se obtenga la constitución e inscripción legal de la Compañía. OCTAVA: TRANSITORIA.- Los socios de la Compañía, de manera unánime, facultan al doctor Miguel Lima Endara, para que realice todos los actos y trámites necesarios, y tendientes a la constitución e inscripción en el registro correspondiente de la Compañía. Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de esta clase de actos.- Hasta aquí la minuta.- La que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Miguel Lima Endara, profesional del Derecho, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo la matrícula número dos mil quinientos cincuenta y cinco. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los



comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.- Así como de que los comparecientes me presentaron las cédulas de ciudadanía.-

GREGORY ROBERTO MORENO BONILLA 050700819-6

GREGORY ALBERTO MORENO CEVALLOS .0800897436

SANTIAGO JAVIER NUÑEZ ACURIO .180393903-1

EL NOTARIO

A CONTINUACIÓN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y AFILIACIÓN

Nº 050200819-6



CÉDULA Nº 050200819-6
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA DE NACIMIENTO 1988-08-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MORENO GREGORY ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE BONILLA ELENA DEL ROSARIO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN LATACUNGA 2015-08-28
FECHA DE EXPIRACIÓN 2025-08-25

V11482122

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDUADO

4077



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 17 FEBR 2014

023

023 - 0224

0502008196

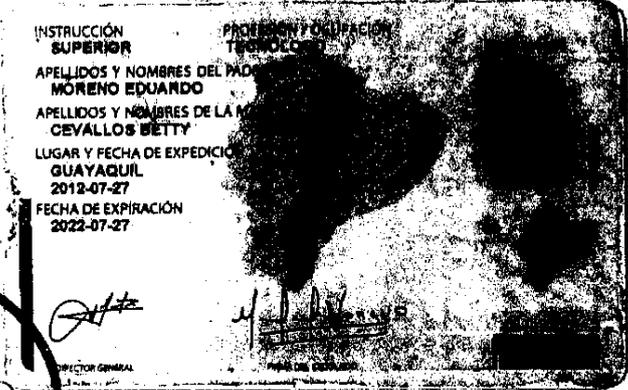
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MORENO BONILLA GREGORY ROBERTO

COTOPAXI CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA LATACUNGA LA MATRIZ 0
CANTÓN PARROQUIA 0 ZONA

[Signature]
EL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



REPÚBLICA DEL GUATEMALA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

023
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-PEB-2014

023 - 0227 **0800847436**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MORENO CEVALLOS GREGORY ALBERTO

COTOPAXI	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	LA MATRIZ	
LATACUNGA		0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]
(1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION GENERAL DE REGISTRO Y NOTARIADO

100000000-1

NOTARIO QUINTO DEL CANTON CUNCA



Q12

012 - 0162 1003430031

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

ALVAREZ ACUÑO SANTIAGO JAVIER

TELEFONO 012 - 0162

AMBATO

SECRETARIA

PRESENTE

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/10/2015 10:53 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7711688
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0502008198 MORENO BONILLA GREGORY ROBERTO

PRESENTE;

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO:	CONSTRUCTORA - COMERCIALIZADORA GREGORY MORENO & SANTIAGO NUÑEZ (GREMOSANU) CIA.LTDA.	
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F42	OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.
OPERACION PRINCIPAL	F4210.12	OBRAS DE SUPERFICIE EN CALLES, CARRETERAS, AUTOPISTAS, PUENTES O TÚNELES, ASFALTADO DE CARRETERA, PINTURA Y OTROS TIPOS DE MARCADO DE CARRETERA, INSTALACIÓN DE BARRERAS DE EMERGENCIA, SEÑALES DE TRÁFICO Y ELEMENTOS SIMILARES. INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE PISTAS PARA AEROPUERTOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4210.32	CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y VIADUCTOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4220.11	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL RELACIONADAS CON: TUBERÍAS URBANAS, CONSTRUCCIÓN DE CONDUCTOS PRINCIPALES Y ACOMETIDAS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA SISTEMAS DE RIEGO (CANALES), ESTACIONES DE BOMBEO, DEPÓSITOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4220.20	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA: CENTRALES ELÉCTRICAS, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y COMUNICACIONES; OBRAS AUXILIARES EN ZONAS URBANAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4290.91	CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES INDUSTRIALES REFINERÍAS, FÁBRICAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4290.92	OBRAS DE CONSTRUCCIONES DISTINTAS DE LAS DE EDIFICIOS POR EJEMPLO: INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 08/11/2015 10:53 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

08/10/2015 2.49 PM

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se otorgó ante mí, en la fecha que consta el presente instrumento, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.

DR. BYRON BURBANO MORENO
NOTARIO PUBLICO QUINTO DEL CANTON LATACUNGA

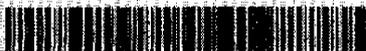


11-11-11



CERTIFICO.-Mediante Acción de Personal número 0430-DDTH-GADMCL, de fecha catorce de abril dos mil catorce, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta fecha se ha inscrito la **PRIMERA** copia de la escritura pública otorgada ante el doctor Byron Burbano Moreno, Notario Público Quinto del cantón Latacunga, de fecha catorce de octubre dos mil quince, que contiene la **Constitución de la Compañía CONSTRUCTORA - COMERCIALIZADORA GREGORY MORENO & SANTIAGO NUÑEZ (GREMOSANU) CIA.LTDA.**, inscrita el dieciséis de octubre dos mil quince, bajo la partida N°.0594/2015 contantes a fojas 0975 a la 0983, del Registro Mercantil a mi cargo.- Latacunga, dieciséis de octubre dos mil quince.-/

ELABORADO POR: Marisela Espinel.-/



REGISTRO DE LA PROPIEDAD

**LATACUNGA**
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Nº 0073586